INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

**Tipo de recurso**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

**Número de recurso**

**59/2023**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

09 de enero del 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de junio del 2023

| MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO | RESOLUCIÓN |
|---|---|---|
| *"Presenta incongruencia con la solicitud donde informa que transparencia del h ayuntamiento estará de vacaciones, favor de especificar cada uno de los directores, si estuvieron de vacaciones…."(Sic)* | Afirmativa. | Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE,** toda vez que sobreviene una causal de las establecidas en el artículo 98 de la Ley en la materia.<br><br>**Archívese** el expediente como asunto concluido. |

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **59/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés**. ----------

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 59/2023, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140286722000358.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 22 veintidós de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta, en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión,** mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número interno RRDA0631523.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **59/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite**, **audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 16 dieciséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/159/2023, el día 19 diecinueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 10 diez de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 070/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satifacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 14 catorce de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado**: AYUNTAMIENTO DE MEZQUITIC, JALISCO,** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Fecha de respuesta: | 22/diciembre/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 23/diciembre/2022 |
| Concluye término para interposición: | 26/enero/2023 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 09/enero/2023 |
| Días Inhábiles. | 26 de diciembre del 2022 al 06 de enero del 2023 |

| | |
|---|---|
| | Sábados y domingos. |

**VI. Improcedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que: **El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento. -** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> *III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"Cuáles serán los periodos oficiales de vacaciones del personal del h. ayuntamiento o presidencia municipal y sus áreas en el mes de diciembre del año 2022 , o en su caso que áreas o quienes trabajarán en cada oficina, así como la normativa que ampara el beneficio." (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativa, manifestando lo siguiente:

RESPUESTA:

De acuerdo a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán de diez días hábiles de vacaciones. Por lo que los empleados que cumplen el tiempo estipulado han tomado sus vacaciones correspondientes.

Las oficinas de este H. Ayuntamiento contaran con guardias del lunes 26 al viernes 30 de diciembre del presente año, con un horario de 10:00 A.M. A 12:00 P.M., para brindar servicio a las personas que visitan nuestro municipio y necesitan realizar trámites en estas fechas.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

> *"Presenta incongruencia con la solicitud donde informa que transparencia del h ayuntamiento estará de vacaciones, favor de especificar cada uno de los directores, si estuvieron de vacaciones los días señalados o por qué solo esa oficina está de vacaciones." (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado señala que resulta improcedente el recurso de revisión.

En ese tenor, se determina que el recurso de revisión resulta improcedente, en virtud de que la parte recurrente no había requerido en su solicitud inicial la información sobre cada uno de los directores, en cambio, solicitó los periodos oficiales de vacaciones de todo el personal del Ayuntamiento en el mes de diciembre del año anterior.

No obstante lo anterior, es menester señalar que se deja a salvo el derecho de la parte recurrente para presentar una nueva solicitud en los términos deseados, de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 punto 1 fracción VIII y 99 punto 1, fracción III, ambos de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por ser **IMPROCEDENTE,** toda vez que la parte recurrente amplió su solicitud de información.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO. -** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**

**Salvador Romero Espinosa**
**Comisionado Presidente del Pleno**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**
**Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **59/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---------- **JCCHP**